

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00420-00

Auto No. 2767

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve NORMA JULIETA POSADA MUÑOZ, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Ni el poder ni la demanda indican con claridad contra quién se dirige la demanda.
3. La demanda declarativa debe promoverse contra todos los herederos conocidos del causante RICARDO ESPINAL MORENO y contra los herederos indeterminados.
4. En las pretensiones debe expresarse con precisión si se pide la declaratoria de unión marital de hecho o de sociedad patrimonial de compañeros permanentes o ambas declaraciones, y las fechas en las que se solicita tanto la declaratoria de unión marital de hecho, como la declaración de sociedad patrimonial de compañeros permanentes.
5. De la demandante y el causante debe aportarse copia del registro civil de nacimiento, con las anotaciones que contengan.
6. No se indica en el libelo, si no tenían el impedimento de que habla el artículo 2° de Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005.
7. No se indica en la demanda la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la parte demandada.
8. Se precisará si se ha iniciado o no proceso de sucesión del extinto RICARDO ESPINAL MORENO, de ser positivo, se allegará el auto de apertura de sucesión y reconocimiento de herederos.
9. Debe acreditar el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como lo preceptúa el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ